



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Sede Televisión S.A.S Sergio Darío Escobar Vélez Sandra Catalina Bermúdez Navarrete
Radicado	05001-40-03-010-2022-00456-00
Asunto	Incorpora- Acepta suspensión

Una vez incorporado el memorial aportado, en el que por acuerdo de las partes se pide que suspenda el proceso, se entienden notificados por conducta concluyente los demandados **Sede Televisión S.A.S, Sergio Darío Escobar Vélez y Sandra Catalina Bermúdez Navarrete** desde el 25 de julio de 2022.

Así mismo, luego de presentado el memorial, en el que se manifiesta el acuerdo de suspensión del proceso, presentado por la apoderada de la parte demandante **GLORIA PIMIENTA PÉREZ**, y los demandados **SERGIO DARÍO ESCOBAR VÉLEZ**, actuando por sí mismo y en representación de la sociedad **SEDE TELEVISIÓN S.A.S y SANDRA CATALINA BERMÚDEZ NAVARRETE**, procede esta Judicatura a suspender el presente proceso, a partir del 25 de julio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022, toda vez que la parte demandante manifiesta que, se llegó a un acuerdo entre las partes, lo anterior conforme al numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso¹.

En consecuencia, una vez vencido el termino otorgado de suspensión, sin que las partes se hayan pronunciado respecto al acuerdo de pago, se ordenará su reanudación y se procederá a dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

4

¹ 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e537222c1990f87699ff58bd95edfd4d476f354ebc171a245e5667920cb8fe**

Documento generado en 17/08/2022 12:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>